

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 21 de 2021. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que mediante memorial virtual de fecha 21 de junio del calendario, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de junio del año en curso, en razón a que se encuentra con PCR positivo e incapacitada, aportando prueba sumaria al respecto. **(archivo 25 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dte: YADIS JOSE MENA CAMACHO

Dda: FLOR ABIGAIL HURTADO CASTILLO

Radicado No. 760013110008-2020-00354-00

Auto Interlocutorio No. 988

Santiago de Cali, 22 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se ha aportado prueba sumaria sobre la enfermedad que presenta actualmente la Dra. ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, de acuerdo a los resultados de la prueba Covid que ésta se realizara y la incapacidad medica que se le generara, a causa de esta enfermedad, se accederá a la petición en comento, en virtud a lo establecido en el inciso 2do de la regla 3ra del artículo 372 del C.G.P, y para tal efecto, se fijará entonces, nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G.P.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.- INCORPORAR al plenario digital, los escritos presentados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, que hacen relación a la prueba de covid-19 POSITIVO, que se le practicara y la incapacidad medica generada a causa de esta enfermedad.

2.- FIJAR nueva fecha y hora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, **ello para el día 09 de septiembre del año 2021, a las 8:30am**, para lo cual se ORDENA por secretaría enterar esta decisión a los sujetos procesales, apoderados judiciales y demás intervinientes, a las direcciones de los correos electrónicos aportados tanto en la demanda como en la contestación de la misma, a través de Justicia Web siglo XXI y aplicación Microsoft Teams del correo institucional del Juzgado, a fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

3.- Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, sus apoderados, y testigos, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFÍQUESE.

HAROLD MÉJIA JIMENEZ
Juez

C.A.